

La prevención se manifiesta como el mecanismo más adecuado de actuación en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, constituyendo uno de sus principios inspiradores. La Administración ambiental andaluza se dota así de instrumentos que permiten conocer, de forma anticipada, los posibles efectos sobre el medio ambiente y la calidad de vida derivados de determinados planes, programas, proyectos de obras y actividades y adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente preferentemente en su fuente de origen, antes que contrarrestar posteriormente sus efectos negativos.

# La autorización ambiental unificada

## INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**Manuel Granados Corona**

D. G. DE PREVENCIÓN  
Y CALIDAD AMBIENTAL. CMA

**LEY GICA**

**P**ara conseguir los objetivos señalados la Ley formula los instrumentos de prevención y control ambiental, que van a actuar sobre los planes y programas, las obras y actividades y sus proyectos regulados en la Ley y relacionados en el Anexo I de la misma. Esta técnica se concreta en cinco instrumentos de prevención y control ambiental: autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, evaluación ambiental de planes y programas, calificación ambiental y las autorizaciones de control de la contaminación ambiental. Los cuatro primeros instrumentos contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión, es decir, el análisis predictivo destinado a valorar los efectos directos e indirectos sobre el medio ambiente de aquellas actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención y control ambiental que corresponda en cada caso. En consecuencia, los instrumentos diseñados cumplen los principios básicos de las Directivas europeas relativas a la evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos

de actuación y los establecidos en la normativa básica estatal sobre dicha materia.

De los instrumentos de prevención y control ambiental destaca la **Autorización Ambiental Unificada**, novedad que introduce la Ley, que tiene como objetivo prevenir, evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actuaciones sometidas a la misma. Mediante esta autorización, como resolución del órgano ambiental, se determina a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a la misma, conforme a lo previsto en la Ley y lo indicado en su Anexo I. En esta autorización se integrarán, así mismo, todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan al órgano ambiental. y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones.

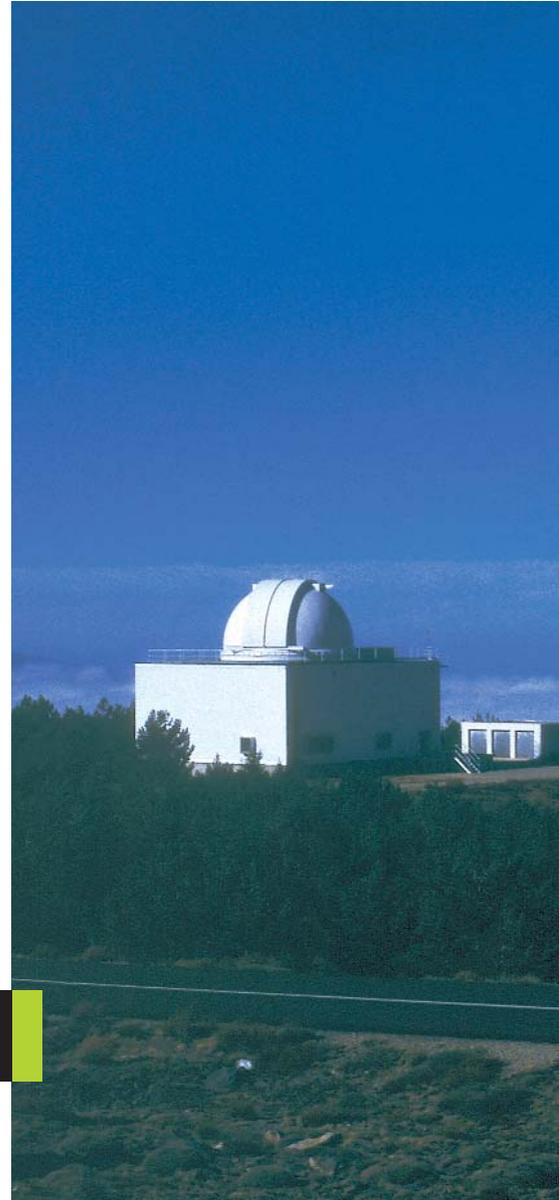
Por otro lado, la Ley racionaliza, completa y actualiza el régimen de vigilancia e inspección, estableciendo que serán objeto de vigi-

lancia, inspección y control ambiental todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.

### Ámbito de aplicación

Se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada:

**a)** Las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I. Estas se agrupan en 12 categorías que, a su vez, comprenden 115 tipos de actuaciones que engloban a una gran diversidad de proyectos correspondientes a: industria extractiva, instalaciones energéticas, producción y transformación de metales, industria del mineral, industria química y petroquímica, textil, papelería y del cuero, proyectos de infraestructuras, ingeniería hidráulica y de gestión del agua, agricultura, silvicultura y acuicultura, industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, tratamiento y gestión de residuos y otras actuaciones.





**Cielo.** Se regula la contaminación lumínica con el objeto de prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno.

**b)** La **modificación sustancial** de las actuaciones antes mencionadas, entendiéndose como tal cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental se produzca, de forma significativa, incremento de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, en la generación de residuos, en la utilización de recursos naturales o afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

**c)** Las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la red ecológica europea **Natura 2000**, cuando así lo decida el órgano ambiental. Dicha decisión deberá ser

pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

**d)** Las actuaciones señaladas en el apartado a) y las instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada así como sus modificaciones sustanciales cuando, pese a servir exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y no se utilicen por más de dos años, así lo decida el órgano ambiental. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

**e)** Otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la tramitación y resolución del procedimiento para la obtención de la Autorización ambiental unificada y la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias. Las actuaciones comprendidas en el ámbito descrito que sean promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, se someterán al procedimiento de autorización ambiental unificada, resolviéndose el mismo mediante la emisión de informe de carácter vinculante por el órgano ambiental.

### Contenido de la autorización

La autorización ambiental unificada determinará las condiciones en que debe realizarse la actuación para asegurar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales

teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de impacto ambiental o, en su caso, incorporando la correspondiente declaración de impacto ambiental. Igualmente, establecerá las condiciones específicas del resto de autorizaciones y pronunciamientos que en la misma se integren y las consideraciones referidas al seguimiento y vigilancia ambiental de la ejecución, desarrollo o funcionamiento de la actuación. Ello supone la integración de las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería de Medio Ambiente y sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones. Es, por tanto, una decisión unificada del órgano ambiental en la que estarán contemplados aspectos relativos a la vegetación, fauna, espacios protegidos, vías pecuarias, calidad del aire, calidad de las aguas, etc.

Así mismo, la autorización ambiental unificada establecerá, respecto de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las condiciones de funcionamiento de sus focos, así como el régimen de vigilancia y control de los mismos. Dichas condiciones tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad del aire y los límites de emisión fijados reglamentariamente, estableciéndose condiciones de emisión más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

En lo que respecta a la función de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización ambiental unificada ésta corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias.

### Fases en el procedimiento

Como se indicó anteriormente, la autorización ambiental unificada contendrá la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión, lo cual supone, a falta de su correspondiente desarrollo reglamentario, que contendrá las siguientes fases. Una **fase inicial**, muy importante para el desarrollo posterior, en la que los titulares o promotores podrán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente una Memoria Resumen que recoja las características más significativas de la actuación. Teniendo en cuenta el contenido de la Memoria Resumen presentada, la Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición del titular o promotor la información que obre en su poder, incluida la que obtenga de las consultas que efectúe a otros organismos e instituciones, que estime que pueda resultar de utilidad al titular o promotor para la elaboración del Estudio de impacto ambiental y del resto de la documentación que debe

presentar. Asimismo, podrá dar su opinión sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de impacto ambiental y demás documentación, sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación presentada con la correspondiente solicitud de autorización, pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

A continuación, se desarrollará una **fase de integración ambiental** en la que los titulares o promotores deberán elaborar un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, en función del tipo de actuación, la información recogida en el Anexo II A.1 de la Ley, junto con el resto de la documentación necesaria para la consideración del conjunto de elementos ambientales potencialmente afectados. En la elaboración del estudio de impacto ambiental el promotor debe seguir los criterios marcados, en su caso, por la Consejería de Medio Ambiente, así como identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la actuación.

Una vez elaborado el proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental, el promotor deberá presentarlos, junto con el resto de documentación necesaria, al órgano ambiental, quién deberá llevar a cabo una **fase de valoración** de la información aportada. Dicha valoración se inicia, una vez que esté



completa la documentación con un trámite de información pública del expediente de solicitud de autorización ambiental unificada, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto o cualquier otra documentación que conste en el procedimiento, presentar alegaciones y pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada.

Realizado el trámite de información pública y subsanadas las posibles deficiencias, el órgano ambiental, con un enfoque unificado y coherente, valorará, previa audiencia al interesado, y desde una óptica de conjunto –ya que será una decisión unificada de todos los departamentos implicados– la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones, integrando todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería de Medio Ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en un plazo máximo de ocho meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender

desestimada su solicitud. Excepcionalmente y por razones justificadas, el órgano ambiental podrá acordar la ampliación del plazo de ocho meses a un máximo de diez, mediante resolución motivada que será notificada a los interesados. La resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada se hará pública.

El procedimiento señalado tendrá una duración menor en el caso de actuaciones iden-

demás interesados en el procedimiento así como al órgano sustantivo por razón de la materia que sólo podrá aprobar la actuación sometida a autorización ambiental unificada en los casos en que dicha resolución sea favorable. Una vez aprobada la actuación por el órgano sustantivo, se desarrollará una **fase de seguimiento**, correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente la competencia para la vigilancia y control del cumplimiento de

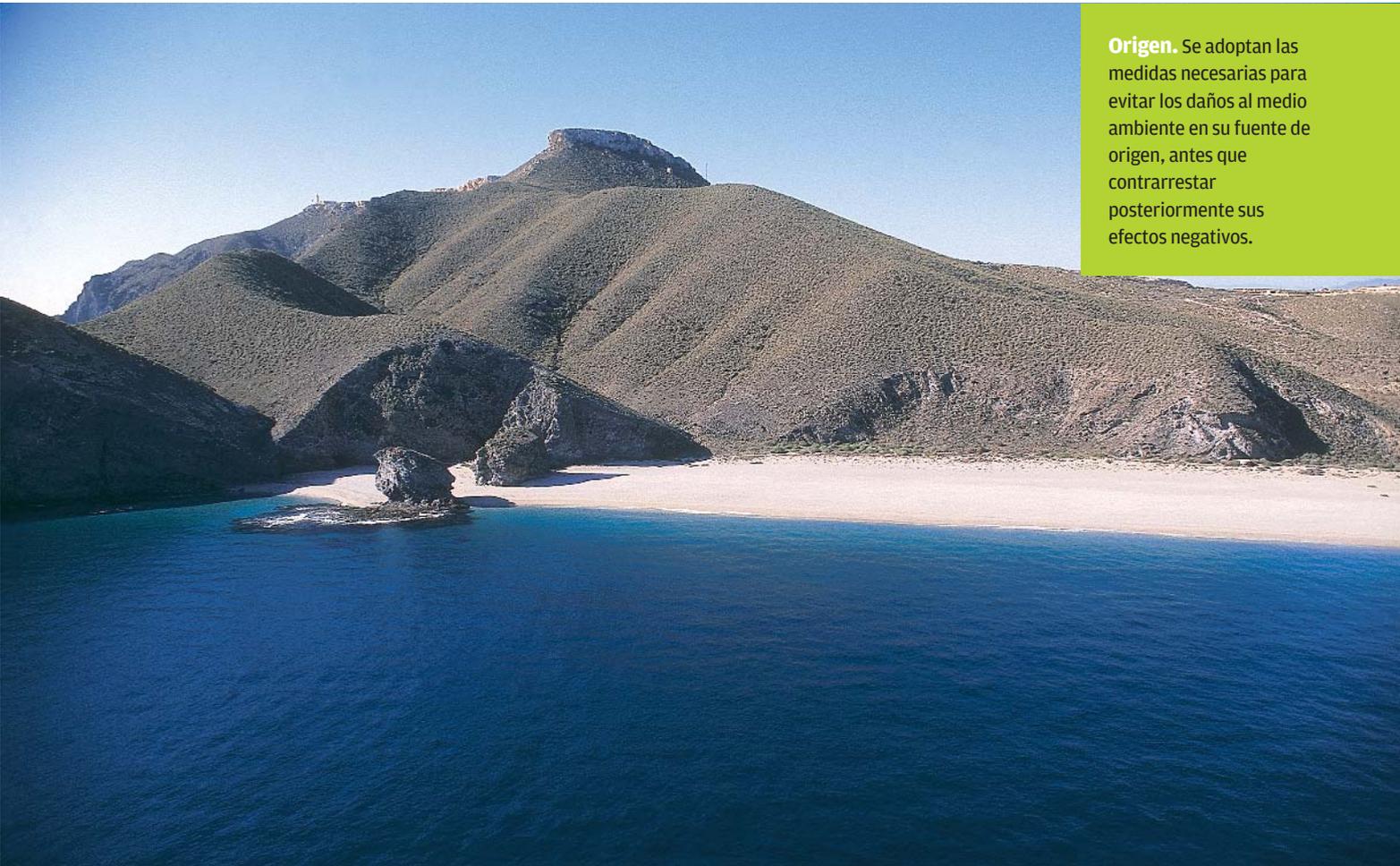
## La Autorización Ambiental Unificada pretende ser el pronunciamiento sobre determinadas actuaciones con potenciales impactos

tificadas en el Anexo I como susceptibles de ser sometidas a un procedimiento abreviado, que se desarrollará reglamentariamente y que tendrá una duración máxima de seis meses, transcurridos los cuales sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización ambiental unificada. En este caso, el estudio de impacto ambiental que debe acompañar a los proyectos contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo II A.2.

Con posterioridad, en la **fase de aprobación**, la resolución se notificará al promotor y

las condiciones ambientales establecidas en la autorización ambiental unificada, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

En conclusión, el carácter integrador de la autorización ambiental unificada, la concreción de los plazos procedimentales que establece y la definición de la vigilancia, inspección y control ambiental que introduce, hacen de este instrumento un verdadero avance para afrontar el reto que supone la mejora progresiva de la calidad ambiental de Andalucía. ■



**Origen.** Se adoptan las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente en su fuente de origen, antes que contrarrestar posteriormente sus efectos negativos.

**Ámbito.** El ámbito de aplicación se ciñe a los daños y amenazas inminentes de daños ocasionados por determinadas actividades y a un cierto tipo de recursos naturales.

